

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030 55 **2021 01007 00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DINERO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”.**

**DEMANDADO: OLGA LUCIA LONDOÑOTOCANCIPA.**

**I. OBJETO**

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 22 de junio de 2022, mediante la cual se terminó el proceso por pago total de la obligación.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Se sustenta el recurso, arguyendo que la parte actora solicitó la terminación del proceso únicamente sobre la obligación No. 281072 por haber sido cancelada en su totalidad; más no por la obligación contenida en el pagaré No. 362861 que se encuentra impaga, es decir que se encuentra vigente.

Por lo anterior, solicitó revocar la providencia recurrida y en su lugar se emita auto que ordene la terminación de la obligación No. 281072 sin levantar medidas cautelares.

**III. CONSIDERACIONES**

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C. G. P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Pues bien, de entrada, observa el despacho que le asiste razón a la recurrente, por cuanto en efecto en la orden de pago se libró por dos obligaciones contenidas en los pagarés números 362861 y 281072.

Luego, con escrito remitido a la dirección de correo electrónico del Juzgado, la apoderada judicial de la parte actora, solicitó la terminación del proceso, pero únicamente sobre la obligación contenida en el pagaré No. 281072.

**DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS**, apoderada de la parte demandante de la referencia, me permito informar a su Despacho, que, por instrucción de mi poderdante, se solicita la terminación de la ejecución de la obligación que corresponde al pagaré No. **281072**, toda vez que esta ha sido paga por la demandada.

Así las cosas, sin mayores elucubraciones se dispondrá la revocatoria del auto recurrido, la terminación solamente sobre la obligación **281072** y la continuidad del proceso en la etapa procesal que corresponda.

En virtud de lo anterior, se:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO. - REPONER** el proveído de fecha 22 de junio de 2022, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

**SEGUNDO. - DECLARAR** terminadas las presentes actuaciones por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 281072**.

**TERCERO. - ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte pasiva del título aportado como base de la acción referente a la obligación ante enunciada, a sus expensas y con las constancias de ley.

**CUARTO. - CONTINUAR** la ejecución respecto de la obligación **contenida** en el pagaré **362861**, toda vez que conforme lo señalado por la togada actora, continua en mora.

**QUINTO. - CONTINUAR** con la etapa procesal que corresponde.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora recorrió en término el traslado de la contestación de la demanda.

A fin de continuar con la etapa procesal que corresponde, atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G.P, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, entonces,

convóquese a la audiencia prevista en el artículo 372 *ibidem*, para tales efectos señálese la hora de las 10:30 AM del día 15 del mes de FEBRERO del año **2023**.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la pasivas siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por último, Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- \* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- \* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- \* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, así como las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01bb5a9a0156e470d8245c7c02687bc6407dabcfcd271133cbf89093f9398423**

Documento generado en 07/12/2022 05:40:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**